

Terminación sin sentencia

Referencia: Garantía Real

Cuantía: Mínima

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FREDY HERNAN MEJIA CALDERON

Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago parcial de la obligación, radicado por el apoderado judicial del actor. Sírvase Proveer.

15 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00232-00

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, encontrándose al día con las cuotas en mora hasta mayo de 2021; escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el actor aporte el respectivo arancel judicial y las expensas para el desglose y constancias de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 en contra de **FREDY HERNAN MEJIA CALDERON**, por pago parcial de la obligación hasta el mes de mayo de 2021, de acuerdo a lo impetrado por la parte demandante.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. -Ofíciase a la ORIP de Palmira, Valle, a fin que se deje sin

Terminación sin sentencia

Referencia: Garantía Real

Cuantía: Mínima

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FREDY HERNAN MEJIA CALDERON

Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00232-00

efecto el oficio Nro. 2094 del 19 de junio de 2019. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandante, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dec99847bfb6e1380cd3e93c12926c9e7aca6b841824a3199686ccf00e2b60

Documento generado en 15/06/2021 01:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>